

VISTO:

El Expediente nº 157.032 -C- 92 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de la Reforma del Nivel Medio están contempladas las situaciones inherentes a aquellos alumnos que cursan regularmente sus estudios;

Que en los establecimientos de nivel medio afectados a la Reforma se ha contemplado sólo la figura de "Alumno libre por inasistencias" (Resolución nº 851/92);

Que se hace necesario definir en las escuelas de la Reforma los alcances legales de la figura "Alumno Libre" por razones diferentes a las planteadas precedentemente;

Que la Dirección de Nivel Medio considera necesario establecer una norma que permita a las direcciones de las escuelas de la Reforma proceder con un criterio unificado frente a estos casos específicos;

Que en razón de la estructura diferenciada de los diseños curriculares del C.B.U. y del C.S.M. se hace necesario especificar los requisitos y evaluaciones que deberán cumplimentar los alumnos libres en cuanto a áreas de Talleres Integrales y Talleres Opcionales de C.B.U. y áreas del Tronco Común, asignatura Educación Física, asignaturas de la Modalidad y Taller de Proyecto del Ciclo Superior Modalizado;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- CONTEMPLAR la figura de "alumno libre" dentro de los establecimientos de nivel medio afectados a la Reforma.-

ARTICULO 2º.- CONSIDERAR como "alumno libre por inasistencias" al caracterizado en la Resolución nº 851/92.-

ARTICULO 3º.- CONSIDERAR "alumnos libres", al margen de los citados en el artículo 2º, a los comprendidos en los siguientes casos:

- a) Separación del establecimiento por inconductas graves (Resolución nº 850/92).
- b) Decisión de completar cursos por abandono previo.
- c) Decisión de adelantar curso.
- d) Haber cursado como alumno regular hasta 5º año del C.S.M. y adeudar más de dos (2) asignaturas luego del turno de exámenes del mes de julio del año siguiente al que finalizó sus estudios.

ARTICULO 42.- ESTABLECER que los exámenes de los "alumnos libres" en establecimientos de nivel medio afectados a la Reforma se cumplimentarán en los períodos fijados a tal efecto por el Calendario Escolar. Al cumplimentar el permiso de examen cada alumno solicitará por escrito a la dirección de la escuela las áreas y talleres que desea rendir en cada TURNO de examen a fin de posibilitar la organización de las mesas correspondientes.

ARTICULO 52.- FIJAR las siguientes pautas para aprobar como alumno libre de 1º, 2º y 3er. año del C.B.U.:

- a) Acreditar cada una de las áreas del curso que desea rendir como alumno libre.
- b) Acreditar el o los Talleres Integrales del respectivo curso.
- c) Acreditar los Talleres Opcionales.

ARTICULO 62.- ESTABLECER para la acreditación de las áreas (inc.a) del artículo 52) el siguiente mecanismo:

- a) Las direcciones de los establecimientos de nivel medio afectados a la Reforma solicitarán a los docentes de cada una de las áreas la elaboración -dentro del marco del Diseño Curricular del CBU- de un programa basado en su planificación anual, en el que figuren los ejes temáticos o los núcleos interdisciplinarios abarcativos, así como los contenidos correspondientes a las asignaturas que conforman cada una de las áreas, teniendo en cuenta los criterios necesarios para la acreditación final.
- b) Constará también en este programa la bibliografía sugerida a los alumnos para el aprendizaje de los puntos mencionados.
- c) El examen consistirá en una evaluación escrita y otra oral.
- d) En la evaluación escrita cada área presentará un trabajo integrado (con contenidos fundamentales de cada asignatura que la conforman) que el alumno deberá resolver.
- e) Dicha evaluación será eliminatoria.
- f) De ser aprobada, el alumno estará en condiciones de rendir la evaluación oral, en la que los docentes del área respectiva formularán preguntas sobre conceptos fundamentales de cada una de las asignaturas que la conforman.
- g) La evaluación oral también será eliminatoria.
- h) Si el alumno aprobare ambos exámenes, el área será acreditada.
- i) Se tomará examen de un área por día en forma escrita y otro día oral, salvo que el alumno acuerde realizarlo en el mismo día.

ARTICULO 72.- DETERMINAR que para la acreditación de las áreas del C.B.U. contempladas en el artículo 62 la mesa examinadora estará integrada por un docente de cada asignatura que conforma el área del respectivo año que el alumno rinda en calidad de libre.-



JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1997



ROBERTO LUIS RULLI
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

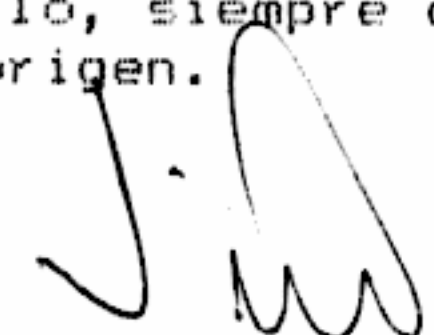
ARTICULO 89.- ESTABLECER que para la acreditación de los Talleres Integrales del C.B.U., prevista en el inciso b) del artículo 59, se adoptará el siguiente criterio:

- a) Las direcciones de los establecimientos de la Reforma pondrán a disposición de los interesados la propuesta de Talleres Integrales desarrollados en el establecimiento durante ese ciclo lectivo o en el inmediato anterior si se trata del turno de exámenes de febrero.
- b) Una vez realizada la elección del o los Talleres Integrales por parte del alumno, éste comunicará por escrito a la dirección del establecimiento la selección realizada, y los docentes del área o áreas respectivas le proporcionarán el plan de trabajo correspondiente donde se especifique el problema abordado, los núcleos principales que lo componen, las diferentes tareas realizadas durante el año, los recursos empleados, la bibliografía correspondiente y los conocimientos necesarios para acreditar este espacio curricular.
- c) Entre los Talleres Integrales propuestos por el establecimiento el alumno podrá elegir los que necesite para cumplir con los requisitos exigidos para la promoción.
- d) El alumno deberá realizar todas las tareas previstas en el inc. b) fuera del ámbito de la institución escolar, a fin de complementar el trabajo necesario para la acreditación del Taller. Dicho trabajo será presentado el día fijado para el examen, haciendo en ese momento el alumno la defensa del mismo ante los integrantes del área correspondiente al Taller Integral seleccionado.

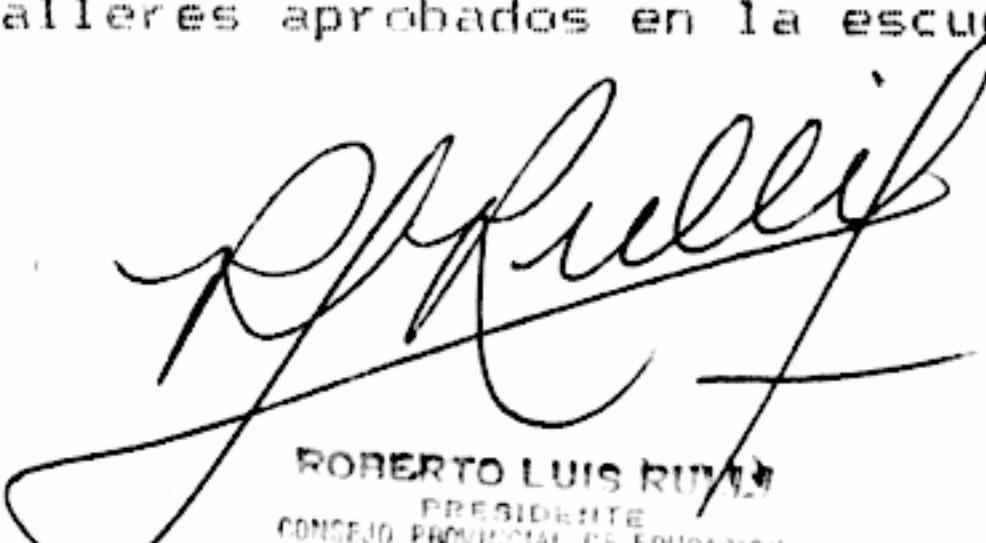
ARTICULO 99.- DETERMINAR que para la acreditación de los Talleres Integrales del C.B.U. contemplada en el artículo 89 la mesa examinadora estará integrada de la misma manera que lo estipula el artículo 79.-

ARTICULO 109.- ESTABLECER para la acreditación de los Talleres Opcionales (inc.c) del artículo 59) el siguiente mecanismo:

- a) Si el alumno rindiera como libre 1º, 2º o 3er. año del C.B.U., tendrá la posibilidad de acreditar los dos Talleres Opcionales requeridos dentro del ciclo. Para ello se deberán tener en cuenta las reglamentaciones vigentes que fijan los criterios para la promoción a 4º año del C.S.M. en las escuelas de la Reforma.
- b) Los alumnos que hubieran cursado 1º o 2º año del Bachillerato Común o Comercial Diurno del Sistema Tradicional, y quisieran rendir en calidad de libres el 3er.año del C.B.U., deberán acreditar los dos Talleres Opcionales requeridos en el citado año.
- c) A los alumnos que hubieran cursado 1º o 2º año en escuelas con planes de estudios técnicos y quisieran rendir en calidad de libres el 3er.año del C.B.U., se les considerarán "aprobados por equivalencias" los dos Talleres Opcionales exigidos para el ciclo, siempre que tengan los talleres aprobados en la escuela de origen.


JUAN FERNANDO CHIRONE
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

1997


ROBERTO LUIS RUY
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

- d) Las direcciones de los establecimientos de nivel medio afectados a la Reforma seleccionarán, dentro de su oferta, tres Talleres Opcionales para que el alumno que opte por rendir en calidad de libre: 1º, 2º o 3er. año del C.B.U. pueda elegir dentro de ellos los Talleres Opcionales necesarios para su promoción.
- e) Al seleccionar las direcciones estos tres Talleres Opcionales deberán asegurar que el o los responsables del dictado de los mismos puedan tomar el examen a los alumnos libres en las fechas fijadas por el calendario escolar. Asimismo se garantizarán a los talleristas la remuneración correspondiente a esa jornada de labor.
- f) Los talleristas que asumieran el compromiso de evaluar los Talleres Opcionales que rindan los alumnos en calidad de libres, elaborarán un plan de trabajo inherente a la temática desarrollada durante el ciclo lectivo, acordando con el equipo directivo los criterios necesarios para la promoción, los que constarán en el plan de trabajo presentado, el cual deberá ser conocido previamente por el alumno. El mismo deberá contener un detalle de las actividades que se requieran y, si se contemplan trabajos que necesiten una previa elaboración, el alumno los realizará fuera del ámbito de la institución educativa y los presentará para su defensa el día del examen.

ARTICULO 11º.- DETERMINAR que para acreditación del o los Talleres Opcionales del C.B.U. contemplada en el artículo 10º la mesa examinadora estará integrada por el tallerista responsable y un miembro del equipo de conducción del establecimiento.-

ARTICULO 12º.- ESTABLECER que si un alumno quiere rendir en calidad de libre 4º año del C.S.M. en las escuelas de la Reforma podrá hacerlo en el establecimiento en que se inscriba, eligiendo la modalidad que en él se dicta. En caso de que un establecimiento posea más de una modalidad el alumno elegirá una.

ARTICULO 13º.- ESTABLECER que si un alumno quiere rendir en calidad de libre 5º año del C.S.M. en las escuelas de la Reforma podrá hacerlo siempre y cuando haya aprobado, ya sea como alumno regular o libre, el 4º año del C.S.M. de la misma modalidad.-

ARTICULO 14º.- FIJAR las siguientes pautas para rendir como alumno libre de 4º y 5º año del C.S.M.:

- a) Acreditar cada una de las áreas y la asignatura Educación Física del tronco común del curso que desea rendir como alumno libre.
- b) Acreditar la totalidad de las asignaturas específicas de la modalidad del curso en que solicita rendir como alumno libre.
- c) Acreditar el Taller del Proyecto correspondiente al C.S.M.

ARTICULO 15º.- ESTABLECER para la acreditación de las áreas y de la asignatura Educación Física del Tronco Común (inc.a) del artículo 14º) el siguiente mecanismo:

- a) Las direcciones de los establecimientos afectados a la Reforma solicitarán a los docentes de cada una de las áreas y de la asignatura Educación Física del Tronco Común, dentro del marco

1997

del Diseño Curricular del C.S.M., un programa basado en su planificación anual en el que figuren los ejes temáticos o los núcleos interdisciplinarios abarcativos, así como los contenidos correspondientes a las asignaturas que conforman cada una de las áreas y a la asignatura Educación Física, teniendo en cuenta los criterios necesarios para la acreditación final.

- b) Constará también en este programa la bibliografía sugerida a los alumnos para el aprendizaje de los puntos mencionados.
- c) El examen consistirá en una evaluación escrita y otra oral.
- d) En la evaluación escrita los docentes de cada área presentarán un trabajo integrado con los contenidos fundamentales de cada asignatura que la conforman, que el alumno deberá resolver. El mismo mecanismo se aplicará a la asignatura Educación Física.
- e) Dicha evaluación será eliminatoria.
- f) De ser aprobado el examen escrito, el alumno estará en condiciones de rendir la evaluación oral, en la que los docentes del área respectiva formularán preguntas sobre conceptos fundamentales de la misma. De igual manera se procederá para la asignatura Educación Física.
- g) La evaluación oral será eliminatoria.
- h) Si el alumno aprobara ambos exámenes tanto de las áreas como de la asignatura Educación Física, éstas serán acreditadas.
- i) Solo se tomará examen de un área o asignatura por día.

ARTICULO 162.- DETERMINAR que para la acreditación de las áreas del tronco común del C.S.M. la mesa examinadora estará integrada por un docente de cada asignatura que conforma el área del respectivo año que el alumno rinda en calidad de libre.

Para la acreditación de la asignatura Educación Física del tronco común la mesa examinadora estará integrada por el docente responsable del dictado de ella y dos docentes más designados por el personal de conducción.

ARTICULO 172.- ESTABLECER para la acreditación de las asignaturas específicas de la modalidad (inc.b del artículo 142) el siguiente mecanismo:

- a) Las direcciones de los establecimientos del nivel medio afectados a la Reforma adoptarán para este caso el mismo criterio establecido para rendir en calidad de libre la asignatura Educación Física del tronco común, en lo referido a: elaboración de programas, bibliografía, evaluación escrita y oral eliminatorias, acreditación, fechas y conformación de mesas examinadoras.

ARTICULO 182.- ESTABLECER para la acreditación del Taller de Proyecto correspondiente al C.S.M. (inc.c del artículo 142) el siguiente mecanismo:

- a) El alumno que rinda en calidad de libre 4º año del C.S.M. no tendrá como requisito de promoción la acreditación del Taller de Proyecto dado que de acuerdo con lo estipulado por las reglamentaciones en vigencia éste se acredita al finalizar el ciclo (5º año).

- b) El alumno que rinda en calidad de libre 5º año del C.S.M. deberá acreditar el Taller de Proyecto previsto curricularmente para este ciclo.
- c) A tal fin las direcciones de los establecimientos de nivel medio afectados a la Reforma, conjuntamente con los docentes de cada una de las áreas del Tronco Común, seleccionarán de los temas abordados durante el año aquéllos que estimen pertinentes, los que se pondrán en conocimiento del alumno, eligiendo de éstos sólo uno.
- d) Una vez elegido el tema los docentes de las áreas darán al alumno los lineamientos necesarios para la preparación de un trabajo de investigación, como así también la bibliografía necesaria.
- e) Previo al día del examen el alumno podrá entrevistarse con los docentes del área para plantear cualquier tipo de duda.
- f) El día fijado para el examen el alumno hará la exposición y defensa de su trabajo ante una mesa examinadora.

ARTICULO 19º.- DETERMINAR que la mesa examinadora convocada para la evaluación del Taller de Proyecto será integrada por un docente de cada área del Tronco Común, designados por la dirección del establecimiento, o bien por los docentes responsables del seguimiento del proyecto seleccionado por el alumno.

ARTICULO 20º.- ESTABLECER que los docentes integrantes de la mesa examinadora determinarán, luego de realizada la defensa del trabajo efectuado por el alumno, si corresponde la acreditación.-

ARTICULO 21º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION Nº
DNM/cae/dm.-

1997


JUAN FERNANDO CHIRONI
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION


ROBERTO LUIS RULLI
PRESIDENTE
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION